GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2227

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) EDER DEIVIS LOZANO TORRES identificado(a) con C.C. 73.115.762 y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, en el artículo 209 de la Constitución Política, donde estableció los denominados principios organizacionales de la función administrativa. Dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Con desarrollo de lo normado en el artículo 211 constitucional, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

En aras al asunto que nos compete, la declaratoria de la vacancia del puesto por abandono del mismo, y atendiendo a la capacidad legal de delegación y desconcentración que ya se ha señalado en párrafos precedentes, la Gobernación del departamento de Bolívar en cabeza de su director departamental, expidió el decreto 057 de 2022, mediante el cual delegó en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto. Y, también teniendo en cuenta el decreto 058 del 2017 el cual ajustó y adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

Siguiendo con la línea argumental establecida, la Secretaría de Educación Departamental dispuso regular el procedimiento por medio del cual se adelantará la actuación administrativa tendiente a determinar la ocurrencia de la conducta de abandono de cargo como causal de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la Resolución No.88 del 24 de febrero del 2017 la cual hace parte íntegramente de la presente resolución, estableciendo el proceso administrativo interno.

Ahora, se tiene que, la inasistencia laboral por parte del empleado público, de no tener justificación legal válida, configurará la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, que opera por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública). Los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de ejercer sus funciones dentro de las cuatro situaciones contempladas en el artículo 2.2.11.1.9.

Esta figura fue creada por el legislador para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, y encuentra viabilidad legal en lo regulado en las normas que actualmente gobiernan esta situación, la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, así como también en respaldos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado en su sección segunda sobre esta figura al señalar, como por ejemplo en sentencia 3800 del 03 de abril del 2003, radicación 3547-01, con Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, en el siguiente sentido:

> SENTENCIA 3800 DEL 2003 - "…la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia del cargo, sucedánea al abandono del mismo, faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio."

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio.

> SENTENCIA 00244 DEL 2005 – "Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios**. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, **pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública**." (Negrillas nuestras).

Coralario de lo evidenciado, el legislador dispuso dotar a los administradores de la Función Pública a nivel territorial, con la capacidad de adelantar un proceso siquiera sumario con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, para poder garantizar en todo tiempo y lugar la prestación del servicio público de educación que sobre estos organismos departamentales y distritales les compete administrar, con la premisa de asegurar su cumplimiento.

DEL CASO SUB EXAMINE

Ahora, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 6.1 y 6.2, dispone que es competencia de cada departamento a nivel nacional el administrar, ejerciendo las facultades señaladas en

el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, a las instituciones educativas, su personal docente y el personal administrativo; sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Es así que, mediante oficio N°20230117_O007 de fecha 17 de marzo de 2023, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMATICA**, puso de presente varias inasistencias injustificadas al ejercicio de sus actividades como **DOCENTE DE AULA** sin que medie justificación alguna, del señor **EDER DEIVIS LOZANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **73.115.762,** donde informa:

> "SITUACIONES
> 1. En diciembre de 2022, durante el desarrollo de la última semana institucional, del 12, 13, 14, 15 Y 16 de diciembre, el docente anteriormente mencionado no se presentó a trabajar, durante cinco días no asistió, y no justifico su ausencia.
> 2. El 28 de febrero de 2023, realizo la misma acción, no asistió y no presentó ninguna justificación para dejar de asistir.
> El 06 de marzo de 2.023, estando en el desarrollo de su clase, dejo a los estudiantes solos durante un bloque, bloque y momento durante el cual se presentaron dos inconvenientes que implicaron agresiones físicas entre estudiantes, hechos que atentan contra la sana convivencia escolar.
> 4. El día 08 de marzo de 2.023 se presentó a la jornada media hora tarde, sin ningún tipo de justificación.
> 5. Los días 13 y 14 de marzo de 2.023 dejo de asistir a la institución, y nuevamente no presento ningún tipo de justificación.
> 6. El 16 de Marzo de 2.023, asistió a la jornada, y sin ningún tipo de aviso o autorización abandonó la institución educativa.
> 7. El 17 de marzo de 2.023 no se presentó a la institución y no justifico su ausencia.
> 8. Es importante aclarar que recibió 2 llamados de atención verbal por parte del rector y los coordinadores, sin embargo, nunca mostro señales de cambio en su actitud."

Como es competencia de la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar adelantar la investigación que esclarezca la presunta comisión de faltas que configure la vacancia del puesto por abandono mismo, mediante comunicaciones GOBOL-23-013610 de fecha 04 de abril de 2023 y GOBOL-23-037050 de fecha 18 de agosto del 2023, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió al docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMATICA**, el señor **EDER DEIVIS LOZANO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 73.115.762**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente ha cometido la falta señalada en el Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.11.1.9, numeral 2 de manera reiterada, y aporte las pruebas necesarias que justificaran sus presuntas ausencias, conminándolo a dar respuesta dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación. Transcurrido el término para presentar el informe y las pruebas que le asistiere, el docente NO dio respuesta al requerimiento de informe mencionado en el párrafo anterior dentro del tiempo señalado.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder proceder con la investigación pertinente, se procederá a dar inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos 5° y 6° de la Resolución No. 88 de 2017.

Con arreglo a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APERTURA a la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor **EDER DEIVIS LOZANO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 73.115.762**, nombrado en el cargo 9001 de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA**, y quien viene desempeñándose en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN INFORMATICA** de **ZAMBRANO, BOLÍVAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. **CÍTESE** al señor **EDER DEIVIS LOZANO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 73.115.762**, en garantía del derecho de defensa que le asiste, para que sea recibida su versión de los hechos y aporte pruebas que desvirtúen la probable conducta de abandono del cargo que se le predica, en los términos señalados en el artículo 6 de la resolución N°88 del 24 de febrero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO. OFÍCIESE a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria del señor **EDER DEIVIS LOZANO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 73.115.762**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al señor **EDER DEIVIS LOZANO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 73.115.762**, al siguiente correo: ederlozano65@hotmail.com, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema HUMANO, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 09 dias del mes de octubre de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Vanesa De la Cruz Polo - Directora Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)
Elaboró: Alfredo Hernández Madera – Asesor Externo.